



074

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00764217.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El diez de septiembre de dos mil diecisiete, el ciudadano presentó una solicitud ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

**"AL RESPECTO DEL EJERCICIO 2015, 2016 Y 2017 SE SOLICITA(SIC): 1.- ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF DEL O LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL Y/O LOS CONTRATOS U ORDENES (SIC) DE SERVICIO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y LA EMPRESA IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V; 2.- ARCHIVOS EN FORMATO XML DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LA EMPRESA IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V CON LOS SELLOS FISCALES SIGUIENTES:**

- A) D6507C6C-E182-43EC-921E-918F5FA07428
- B) 39DFD2D3-FB9C-4478-BE6F-F8A9D1E060FF
- C) 5059081B-DA1B-4D96-AC7B-D3D033E240D5
- D) 1A83A4DB-11FC-409B-B801-6BDC4DBE6D37
- E) 8340FD3C-DBBC-42EC-A94B-C788A628821D
- F) 6792BB13-C10B-4EFD-82AE-D400BC36EC4B
- G) AD9DF4D2-C0C7-4FBF-94D8-99739ED848C1
- H) A29B6E42-791E-47ED-AA37-DCD8421EC11A
- I) 36C9DECF-E1CF-4BC3-B200-D6E5D0329BD4
- J) D742FA98-C72E-4A80-9377-F8D7C2C81261
- K) 7B6F196A-D025-4372-BF95-67C98698F529
- L) 0E56C24C-5937-4F3E-8BE2-DD51F3C3BBC4
- M) FAD4723E-194C-4BF5-8D91-66C37E7F6348
- N) 97E840EA-DECB-4E1E-8C90-96CB3891BFB6
- O) 2D3DA5C9-5D8B-4460-A6C2-3FE522B9FD68
- P) 3506B87E8F1549E595236F3F4F30BFCC
- Q) D6507C6C-E182-43EC-921E-918F5FA07428
- R) EBA21DFE-B7A9-4E07-9CB5-AD5F74167E3E
- S) 39DFD2D3-FB9C-4478-BE6F-F8A9D1E060FF



T) 5059081B-DA1B-4D96-AC7B-D3D033E240D5  
U) 1A83A4DB-11FC-409B-B801-6BDC4DBE6D37  
V) 8340FD3C-DBBC-42EC-A94B-C788A628821D  
W) 6792BB13-C10B-4EFD-82AE-D400BC36EC4B  
X) AD9DF4D2-C0C7-4FBF-94D8-99739ED848C1  
Y) A29B6E42-791E-47ED-AA37-DCD8421EC11A  
Z) 36C9DECF-E1CF-4BC3-B200-D6E5D0329BD4  
AA)D742FA98-C72E-4A80-9377-F8D7C2C81261  
AB)7B6F196A-D025-4372-BF95-67C98698F529  
AC) FAD4723E-194C-4BF5-8D91-66C37E7F6348  
AD)97E840EA-DECB-4E1E-8C90-96CB3891BFB6  
AE)2D3DA5C9-5D8B-4460-A6C2-3FE522B9FD68  
AF)3506B87E8F1549E595236F3F4F30BFCC

**PARA EVITAR QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDA QUE DESCONOCE COMO(SIC) EXTRAER LOS ARCHIVOS DEL PORTAL DEL SAT, EL CIUDADANO OFRECE UNA ASESORÍA GRATUITA PARA CAPACITARLES EN LA EXTRACCIÓN(SIC) GRATUITA DESDE LA PAGINA (SIC)DEL SAT.”**

**SEGUNDO.-** El Sujeto Obligado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta que le fuere proporcionada por el Área de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“...SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO EXISTE ‘ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF’ DEBIDO A QUE ÚNICAMENTE SE RECIBEN DOCUMENTOS PARA SU REVISIÓN EN FORMA IMPRESA...”**

**TERCERO.-** En fecha trece de octubre del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del sujeto obligado descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“ACTUALMENTE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA POR LO QUE RESULTA INCLUSO POSIBLEMENTE DELICTUOSO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO JUAN CARLOS ROSEL FLORES, TITULAR DE LA TESORERÍA INDIQUE QUE NO HAY DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS PAGOS QUE HA REALIZADO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL REFERIDA...”**



**CUARTO.-** Por auto de fecha dieciséis de octubre del año que nos ocupa, se designó como Comisionada Ponente, a la Comisionada Presidenta, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo dictado el día dieciocho de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al particular con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita y anexo para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se notificó por cédula al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al particular la notificación se realizó el propio día a través de los estrados de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día dieciséis de noviembre del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/421/2017, de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, y anexos; documentos de mérito, remitidos el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de información con folio 00764217; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de manifestar



que la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho, toda vez que con base al oficio de respuesta proporcionado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se emitió resolución a través de la cual se hizo del conocimiento del particular de manera fundada y motivada la inexistencia de la información requerida, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente, dar vista al particular del oficio y las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizarse manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; no pasó inadvertido que el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó el sobreseimiento del presente asunto, ante lo cual, se manifestó que dicha circunstancia sería valorada en el momento procesal oportuno, esto es, en la definitiva que en su caso emitiera el Pleno de este Instituto, previa presentación del proyecto respectivo que se efectuare por la Comisionada Ponente.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de noviembre del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a ambas partes el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo emitido el día cuatro de diciembre del año en curso, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, feneció se declaró precluido su derecho; por lo que, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto en cuestión, haciéndose del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.



**DÉCIMO.-** En fecha siete de diciembre del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto al Sujeto Obligado como al particular el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud presentada por el particular, el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00764217, se observa que aquél requirió: *respecto de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y del primero de enero al diez de septiembre de dos mil diecisiete lo siguiente: 1.- Archivo digital en formato PDF del o los documentos que contengan el y/o los contratos u ordenes (sic) de servicio entre el municipio de*



Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V;  
**2.- Archivos en formato xml de las facturas** expedidas por la empresa IMAGEN  
DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales  
siguientes:

- a) D6507C6C-E182-43EC-921E-918F5FA07428
- b) 39DFD2D3-FB9C-4478-BE6F-F8A9D1E060FF
- c) 5059081B-DA1B-4D96-AC7B-D3D033E240D5
- d) 1A83A4DB-11FC-409B-B801-6BDC4DBE6D37
- e) 8340FD3C-DBBC-42EC-A94B-C788A628821D
- f) 6792BB13-C10B-4EFD-82AE-D400BC36EC4B
- g) AD9DF4D2-C0C7-4FBF-94D8-99739ED848C1
- h) A29B6E42-791E-47ED-AA37-DCD8421EC11A
- i) 36C9DECF-E1CF-4BC3-B200-D6E5D0329BD4
- j) D742FA98-C72E-4A80-9377-F8D7C2C81261
- k) 7B6F196A-D025-4372-BF95-67C98698F529
- l) 0E56C24C-5937-4F3E-8BE2-DD51F3C3BBC4
- m) FAD4723E-194C-4BF5-8D91-66C37E7F6348
- n) 97E840EA-DECB-4E1E-8C90-96CB3891BFB6
- o) 2D3DA5C9-5D8B-4460-A6C2-3FE522B9FD68
- p) 3506B87E8F1549E595236F3F4F30BFCC
- q) D6507C6C-E182-43EC-921E-918F5FA07428
- r) EBA21DFE-B7A9-4E07-9CB5-AD5F74167E3E
- s) 39DFD2D3-FB9C-4478-BE6F-F8A9D1E060FF
- t) 5059081B-DA1B-4D96-AC7B-D3D033E240D5
- u) 1A83A4DB-11FC-409B-B801-6BDC4DBE6D37
- v) 8340FD3C-DBBC-42EC-A94B-C788A628821D
- w) 6792BB13-C10B-4EFD-82AE-D400BC36EC4B
- x) AD9DF4D2-C0C7-4FBF-94D8-99739ED848C1
- y) A29B6E42-791E-47ED-AA37-DCD8421EC11A
- z) 36C9DECF-E1CF-4BC3-B200-D6E5D0329BD4
- aa) D742FA98-C72E-4A80-9377-F8D7C2C81261
- ab) 7B6F196A-D025-4372-BF95-67C98698F529
- ac) FAD4723E-194C-4BF5-8D91-66C37E7F6348
- ad) 97E840EA-DECB-4E1E-8C90-96CB3891BFB6

ae)2D3DA5C9-5D8B-4460-A6C2-3FE522B9FD68

af)3506B87E8F1549E595236F3F4F30BFCC

Para evitar que el sujeto obligado responda que desconoce como (sic) extraer los archivos del portal del SAT, el ciudadano ofrece una asesoría gratuita para capacitarles en la extracción(sic) gratuita desde la pagina (sic)del SAT."

Al respecto, el sujeto obligado, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00764217, con base en la respuesta que fuere emitida por la Área que a su juicio resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber, Director de Finanzas y Tesorero Municipal, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día trece de octubre del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, toda vez que mediante oficio número DFTM/SCA/DC Of. 757/17, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, proporcionado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se informó al solicitante, de manera fundada y motivada, la inexistencia de la información requerida, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Mérida,

mediante la determinación número CT-RESOLUCIÓN-284/02-10-2017 de fecha dos de octubre del año en curso.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

**“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS,**

**CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

...  
**ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

...  
**ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.**  
..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

**"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...  
**III. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

...

**VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

**LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:**

**I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.**

...

**ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.

...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan

- la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Que las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a los **contratos entre el municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V**, las Áreas que resultan competentes en el presente asunto son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que es indiscutible que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano conocer, esto es, pudieren poseer la información en los términos peticionados por aquél.

Finalmente, en cuanto a los diversos contenidos de información: **órdenes de servicio** entre el municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V y los archivos en formato xml de **las facturas expedidas** por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales señalados en el Considerando Cuarto, el Área competente es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que al ser quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, resulta incuestionable que es quien pudiera poseer los citados contenidos de información en sus archivos.



**SÉXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00764217.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, siendo esto, en la especie **el Presidente y el Secretario Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.**

Del análisis efectuado a la respuesta marcada con el número de oficio DFTM/SCA/DC OF.757/17 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se observa que, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, declaró la inexistencia de la información solicitada, en razón de no haber recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que la contenga, en cuanto al archivo digital en formato PDF del o los documentos que contengan el y/o los **contratos u órdenes de servicio** entre el municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V, *debido a que no existe archivo digital en formato PDF, pues únicamente se reciben documentos para su revisión en forma impresa y en lo relativo a los archivos en formato xml de las facturas expedidas* por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales, también declaro su inexistencia en razón que *no existen xml de las facturas expedidas con los sellos fiscales enlistados en la solicitud.*

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien, requirió a **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quien sí resultó una de las Áreas

competentes en cuanto a **las órdenes de servicio** entre el municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V y **las facturas expedidas** por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales y ésta declaró la inexistencia de la información, para finalmente pasarla ante el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es, que su proceder no resulta ajustado a derecho, pues realizó una interpretación errónea de lo solicitado, ya que únicamente se ciñó a declarar la inexistencia de la información en los términos en los que fue peticionada, esto es, del archivo digital en formato PDF de las órdenes de servicio y de los archivos en formato xml de las facturas expedidas por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los correspondientes sellos fiscales, pues de su respuestas puede inferir que pudiere poseer dicha información en modalidad diversa a la solicitada, por lo que el proceder de la autoridad no debió consistir en declarar la inexistencia de la información sino en fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales pueda ser proporcionada la información, a saber, consulta directa, copia simple, o a la reproducción a través de cualquier medio disponible en la Unidad de Transparencia o que en su caso proporcionara el particular, tal como lo determina el numeral 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante y en caso contrario, el Sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades; aunado a que, en lo relativo a **los contratos** entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. A. DE C.V., tampoco dio cumplimiento al procedimiento previsto en los incisos previamente invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al Presidente y Secretaría Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Áreas que en la especie resultaron competentes acorde a lo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, ya que son los que de manera conjunta se encargan de suscribir los contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, se dirigió a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la cual declaró la inexistencia de la información arguyendo: *"toda vez que no existe archivo digital en formato PDF debido a que únicamente se reciben documentos para su revisión en*

forma impresa”, sin justificar con documento alguno la competencia de esta Área para poseer el aludido contenido de información, pues no obra en autos del expediente del medio de impugnación al rubro citado documento alguno que así lo acredite.

De igual forma, es de señalarse que el Sujeto Obligado, a través de sus Áreas competentes no garantizó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar lo peticionado, y por ende, decretar la inexistencia de la información peticionada, pues este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, específicamente, en la dirección electrónica siguiente: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/proveedores/PHP-CRBO PROV-WEB.php?Proveedor=0@27009&Periodo=24&sReferencia=>, del cual se advirtió el listado de cuentas por pagar del padrón de proveedores del ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la persona moral IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. A. DE C.V., y al acceder al casillero denominado “periodo 2016” y darle click a la cuenta número 42394 por pagar, en lo que respecta al rubro denominado “fecha de elaboración” se puede visualizar uno de los sellos fiscales que solicita el particular, a saber: 1A83A4DB-11FC-409B-B801-6BDC4DBE6D37, por lo que, se puede inferir la posible existencia de las facturas que son del interés del particular, misma consulta que se inserta a continuación para efectos ilustrativos:

Periodo 2016	Descripción	Fecha de Elaboración	Fecha de Pago	Fecha de Cancelación	Método de Pago	Estado	Monto
42397	O.C. :1.0000 PUBLICATIONES DE INTERÉS GENERAL A						\$ 10,000.00
42396	O.C. :1.0000 PUBLICATIONES DE INTERÉS GENERAL A	09-08-2016	09-08-2016	09-08-2016	CHEQUE	ENTREGADO	\$ 10,000.00
42394	O.C. :1.0000 PUBLICATIONES DE INTERÉS GENERAL A	09-08-2016	09-08-2016	09-08-2016	CHEQUE	ENTREGADO	\$ 10,000.00
42392	O.C. :1.0000 PUBLICATIONES DE INTERÉS GENERAL A	09-08-2016	09-08-2016	09-08-2016	CHEQUE	ENTREGADO	\$ 10,000.00
42391	O.C. :1.0000 PUBLICATIONES DE INTERÉS GENERAL A	09-08-2016	09-08-2016	09-08-2016	CHEQUE	ENTREGADO	\$ 10,000.00
42390	O.C. :1.0000 PUBLICATIONES DE INTERÉS GENERAL A	09-08-2016	09-08-2016	09-08-2016	CHEQUE	ENTREGADO	\$ 10,000.00
	O.C. :1.0000 SERVICIO						\$ 10,000.00

Finalmente, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, al emitir resolución, ésta no resultó ajustada a derecho, ya que no se cercioró de la existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, pues en cuanto a los **contratos** celebrados entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. A. DE C.V., no requirió a las Áreas que por sus atribuciones resultaron competentes para ello y respecto a la declaratoria de inexistencia de la información, relativa a **las órdenes de servicio** entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V y **las facturas expedidas** por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales, realizada por parte de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, atendiendo a las atribuciones de ésta, no acreditó la imposibilidad material de ésta: para poder generarla, es decir, no motivó la imposibilidad material de dicha Área para poder entregar la información; máxime que no garantizó su inexistencia, ya que de la propia respuesta del Sujeto Obligado, se desprende que pudiera poseer la información solicitada en modalidad impresa.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, toda vez que respecto las órdenes de servicio entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V y las facturas expedidas por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales, aun cuando determinó declarar la inexistencia y ésta se confirmó por parte del Comité de Transparencia, lo cierto es, que no resulta ajustado a derecho su proceder, pues declaró la inexistencia en los términos peticionados; y en cuanto a los los contratos entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. A. DE C.V., no requirió a las áreas que resultaron competentes en la especie para poseerles.

**SÉPTIMO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/421/2017 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, en específico en la página siete de aquéllos en la que señaló: "...Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de

Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece, lo anterior por haberse demostrado en el cuerpo del presente curso que la Unidad de Transparencia siguió el procedimiento de acceso a la información pública, en apego a la normatividad aplicable y los criterios derivados de ellas..."; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información y por ende, su declaratoria de inexistencia de la información petitionada no estuvo ajustada a derecho, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en los citados Considerandos.

**OCTAVO.-** En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00764217, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**1) Requiera al Presidente y Secretario Municipal**, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contratos celebrados entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. A. DE C.V., en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y primero de enero al diez de septiembre de dos mil diecisiete o en su caso, declaren su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último deberá seguir el procedimiento establecido en la norma en los artículos 138 y 139.

**2) Inste a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a fin que en cuanto a las órdenes de servicio entre el Municipio de Mérida y la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V y las facturas expedidas por la empresa IMAGEN DISEÑO Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S A DE C V con los sellos fiscales, correspondientes a los años

dos mil quince, dos mil dieciséis y primero de enero al diez de septiembre de dos mil diecisiete realice la búsqueda exhaustiva de dicha información, y la entregue en la modalidad que la posea, fundando y motivando dicha modalidad, o en su defecto, declare su inexistencia de conformidad a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

3) **Requiera** al Comité de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, para efectos que modifique su resolución de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, con base a las respuestas proporcionadas por las Áreas antes citadas.

4) **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas, así como todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.

5) **Notifique** al inconforme todo lo actuado, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. E

6) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

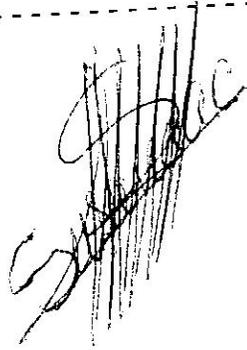
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

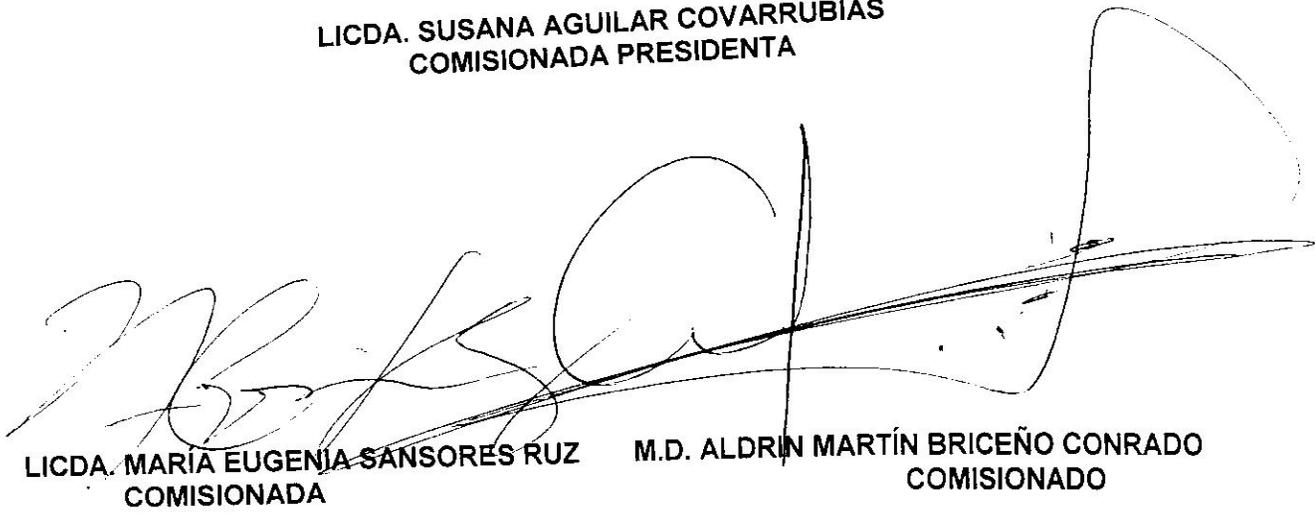
**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO